

RESOLUCIÓN N° 0000278

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2020.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en atención a sus facultades legales conferidas por el C.C.A , la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993 , La Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.2.1.3.2., y S.S. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se inició proceso de contratación para seleccionar la propuesta más conveniente para: **“CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y RECONOCIDO POR LA LEY, PARA QUE ASESORE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO EN EL MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SU PROGRAMA DE SEGUROS.**

Que el presente proceso de contratación se realizó mediante convocatoria pública de Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2020 y se adelantó con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos.

Que el proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Merito Abierto No. 001 de 2020, fue publicado en la página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co desde el 16 hasta el 24 junio de 2020, en ese lapso de tiempo se recibió una observación por parte de M2R CONSULTORIA, la cual fue resuelta por documento publicado en el SECOP.

Que los Pliegos de Condiciones definitivos del mencionado proceso, se publicaron en la página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co desde el 25 de Junio de 2020.

Que la C.R.A convocó a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que si lo consideran procedente formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional y la transparencia del proceso.

Una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, se radicaron las siguientes:

PROPONENTES	FECHA Y HORA DE ENTREGA	NUMERO DE FOLIOS DE LA PROPUESTA O DE ARCHIVOS ADEJUNTOS	POLIZA DE SERIEDAD
WILFREDY ECHEVERRI CORREA / WFE SEGUROS	2 de julio de 2020 a las 7:12 PM (correo electrónico)	80 Folios	No. 520-47-994000042291 DE ASEGURADORA SOLIDARIA
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	<u>3 de julio de 2020 a las 10:10 PM (correo electrónico)</u> <u>3 de julio de 2020 a las 10:15 PM (correo electrónico)</u>	165 Folios	No. 21-44101326334 SEGUROS DEL ESTADO



RESOLUCIÓN N° 0000278

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2020.

Que en relación a la propuesta presentada por el proponente, **ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA**, el comité evaluador considero pertinente **RECHAZARLA**, en atención a lo establecido en el **Numeral 3.7 del pliego de condiciones, Literal a) Cuando la propuesta se hubiere radicado y presentado después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del proceso de selección.**

Que realizada la evaluación jurídica por parte del comité de contratación se evidencio que la propuesta presentada, por, **WILFREDY ECHEVERRI CORREA / WFE SEGUROS**, no resultó habilitada, debido a que no cumplió el lleno de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

Que en el término de traslado los proponentes el día 6 de julio de 2020, se manifestaron así:

ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA

Manifestamos nuestra intención de volver a participar en un nuevo proceso de selección de intermediarios de seguro para su entidad, entendiendo que el pasado ha sido declarado desierto.

WILFREDY ECHEVERRI CORREA / WFE SEGUROS

De acuerdo al pliego de condiciones numeral 4.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO se entiende que la entidad incluye el siguiente requerimiento solo para las personas jurídicas “Que la compañía cuente con sucursal o agencia en la ciudad de barranquilla con mínimo cinco (5) trabajadores con contrato laboral a término indefinido” Ya que en el numeral 4.1.3.2. PERSONAS NATURALES no hace referencia en ninguna instancia a este requisito para las personas naturales y fue por este motivo que presentamos propuesta teniendo en cuenta que se da pleno cumplimiento a los criterios de orden jurídico, financiero y técnico

Teniendo en cuenta lo anterior y a la declaración desierta del proceso de selección solicitamos a la entidad reconsiderar la solicitud de este ítem, teniendo en cuenta que es un requerimiento excluyente para los diferentes intermediarios de seguros en el país que cuentan con la facultad de la prestación del servicio sin necesidad de tener establecimientos de comercio en las ciudades de ejecución de los proyectos y además que el mayor criterio de selección del Intermediario idóneo debe ser su experiencia y la capacidad técnica que demuestre para la ejecución del proyecto. Cabe resaltar además que es indispensable que la entidad evite el riesgo de una nueva declaratoria desierta del concurso de méritos en asunto para que así garantice la asegurabilidad de la institución y es por este motivo que también requerimos eliminar el requerimiento de contar con sucursal en la ciudad de Barranquilla

Que la primera observación del oferente **WILFREDY ECHEVERRI CORREA / WFE SEGUROS** fue contestada por la entidad negativamente soportándose en los criterios de interpretación dados por el legislador y acogidos por Colombia Compra Eficiente en el documento interpretación de los pliegos de condiciones, en el sentido de:

RESOLUCIÓN N° 0000278

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2020.

Prevalencia del texto de la disposición sobre el título. En este sentido, una entidad pública frente a una contradicción en el pliego de condiciones entre el título de una norma y el contenido de la misma, por ejemplo, puede determinar que prevalece el texto de la disposición, porque la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE).

Que la segunda observación del oferente **WILFREDY ECHEVERRI CORREA / WFE SEGUROS** fue contestada por la entidad y se procederá a la publicación de un nuevo proceso eliminando la exigencia de sucursal o agencia en la ciudad de Barranquilla como requisito habilitante.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pudo concluir que las propuesta presentadas no son favorables para la entidad, por tanto, el comité de Contratación recomendó al Director General, que de no presentarse observaciones o situaciones jurídicas que conlleven a otra decisión, se declare desierto el proceso de contratación cuyo objeto es **“CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y RECONOCIDO POR LA LEY, PARA QUE ASESORE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO EN EL MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SU PROGRAMA DE SEGUROS.**

Dados estos antecedentes, la Dirección General

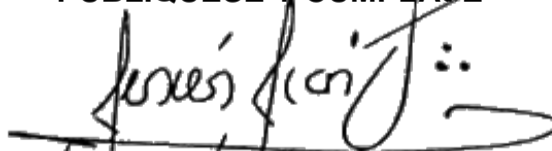

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Declarar Desierto el Proceso de Contratación por Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2020, que tiene por objeto **“CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA Y RECONOCIDO POR LA LEY, PARA QUE ASESORE A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO EN EL MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SU PROGRAMA DE SEGUROS..**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición.

Dado en Barranquilla el **15.JUL.2020**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGANRES 
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Jorge Montenegro – Contratista 0150/2020 
Reviso: Rafael Mejía Pertuz – Asesor Externo 

Aprobó: Eduardo Castillo Povea, Coordinador Oficina Jurídica 